



RESOLUCIÓN No. CJRES16-853
(Noviembre 29 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas profirió el Acuerdo número CSJCA13-66 de 28 de noviembre de 2013, adicionado por el Acuerdo CSJCA13-67 de 29 de noviembre de 2013, a través de los cuales convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas.

Dicho Consejo Seccional, por medio de las Resoluciones número CSJCR14-59 de 31 de marzo de 2014, CSJCR14-84 de 6 de mayo de 2014 y CSJCR14-384 de 31 de octubre de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número CSJCR14-491 de 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, con Resoluciones CSJCR15-172, CSJCR15-171 y CSJCR15-169, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJCR14-491 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-183.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante Resolución CSJZR16-196 de 13 de abril de 2016, conformó los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y

Administrativo de Caldas, en virtud de órdenes judiciales, frente a la que concedió los recursos de ley.

El Señor **DANIEL ESTEBAN RESTREPO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.774.087 de Manizales, dentro del término establecido para ello, esto es, el 5 de mayo de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que se encuentra inscrito para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, y que no se encuentra satisfecho con los puntajes otorgados en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional por cuanto, afirma ha debido obtener 100 y 40 puntos respectivamente, si se tiene en cuenta que allegó certificaciones al efecto.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a través de la Resolución CSJZR16-406 de 26 de julio de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de Apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **DANIEL ESTEBAN RESTREPO ÁLVAREZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes grado Nominado: Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó los siguientes documentos:

Diploma de abogado expedido por la Universidad de Caldas; documento de identidad; Certificados laborales expedidos por Rama Judicial (11-11-2009 a 18-12-2009; 12-01-2010 a 15-01-2010; 01-03-2010 a 16-12-2010; 03-03-2011 a 27-06-2013), acreditando 1159 días laborados.

Factor experiencia adicional y docencia:

En consideración de los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."

Se precisó, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 100 puntos**.

Se tiene pues, que el recurrente se encuentra enmarcado en la primera alternativa de los requisitos exigidos por la convocatoria para el cargo de aspiración, esto es, terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada. Por lo que de la experiencia laboral certificada de 1159, se descuenta tiempo exigido en el requisito mínimo esto es un (1) año (360) días, por lo que el tiempo adicional a puntuar es de 799 días, con lo queda arroja un puntaje de **44.38**, mayor al reflejado en el acto recurrido, por lo que el mismo habrá de modificarse, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Factor capacitación adicional

El Acuerdo de convocatoria dispuso que la capacitación adicional al requisito mínimo, sería valorada así:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
-------------------------------------	--	--------------------------	---	---	--

<p>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.</p>	<p>Especializaciones</p>	<p>20</p>	<p>Nivel Profesional 20 puntos</p>		
<p>Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica</p>	<p>Maestrías</p>	<p>30</p>	<p>Nivel técnico 15 puntos</p>	<p>10</p>	<p>5</p>

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

(...) Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos."

Como se observa, dentro de la documentación relacionada anteriormente, tenemos que fue considerado como requisito mínimo el Diploma de abogado, frente al cual no se le puede otorgar puntuación adicional dado que no está contemplado de esa manera en el Acuerdo de convocatoria. Ahora bien, contrario a lo afirmado por el recurrente, no fueron allegadas certificaciones sobre capacitación, que le permitan obtener asignación adicional de puntaje, así las cosas el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional es de cero (0) puntos, como lo estimó el a-quo en la resolución atacada, por lo cual dicho acto administrativo será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Los documentos allegados junto con el escrito de recurso a efecto de que sean valorados, no pueden ser considerados en esta etapa de la convocatoria, dado que las misma son preclusivas, en ese orden de ideas, se le reitera el artículo 165 de la Ley 270/96, en el que se señala que si el aspirante desea reclasificar en el Registro de Elegibles, debe allegar los documentos a que haya lugar, una vez en firme el Registro de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución CSJZR16-196 de 13 de abril de 2016, que conformó los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, en virtud de órdenes judiciales, frente al puntaje obtenido por el señor **DANIEL ESTEBAN RESTREPO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.774.087 de Manizales, en el factor de experiencia adicional y docencia, otorgándosele **44.38**, y **CONFIRMARLA** en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

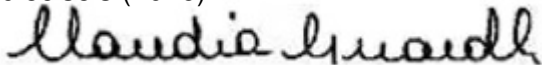
ARTÍCULO 2º- CONFIRMAR la Resolución CSJZR16-196 de 13 de abril de 2016, que conformó los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, en virtud de órdenes judiciales, frente al puntaje obtenido por el señor **DANIEL ESTEBAN RESTREPO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.774.087 de Manizales, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 3º- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM